

1172012



BJ8185229



ESTATUTOS

FUNDACION AYALDE

TITULO PRIMERO

Art. 1º.- Denominación y naturaleza.-

La Fundación AYALDE (en adelante, la Fundación) es una Entidad sin ánimo de lucro, de nacionalidad española que se constituye para afectar su patrimonio de forma duradera a los fines detallados en los presentes Estatutos.

La Fundación se constituye por voluntad de Don Camilo Merayo Feliz, casado en régimen de separación de bienes, con DNI 38538801R y domicilio en Matachana (León) C/Arroyo Jalón s/n; Doña Ana Miledys Martínez Aragonés, casada, con DNI 71522850A y domicilio en Fuentesnuevas (León) , calle Paraíso, 75; Don Luis Luciano Díaz Rodríguez, casado, con DNI 10088294B y domicilio en Cabañas Raras (León) Carretera de Fabero s/n y Don Cristóbal Fernández Sarmiento, casado, con DNI 77003503D y domicilio en Cacabelos (León) C/ Villabuena Km 1,5.

Art. 2º.- Personalidad y capacidad.-

Una vez inscrita en el Registro de Fundaciones de Castilla y León, la Fundación tiene personalidad jurídica y plena capacidad de obrar.

Art. 3º.- Régimen jurídico.-

La Fundación se regirá por las disposiciones legales vigentes y por la voluntad del fundador manifestada en la escritura fundacional y en los presentes Estatutos, así como por las disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

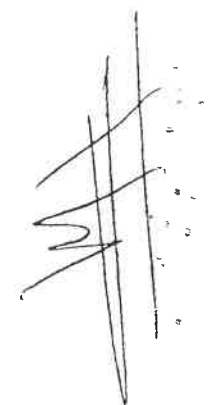
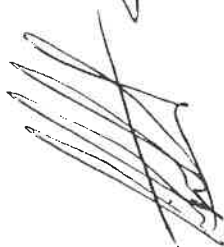
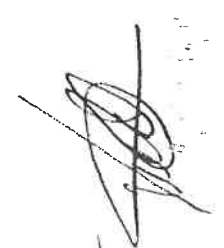
Art. 4º.- Domicilio estatutario.-

El domicilio estatutario de la Fundación, y sede del Patronato, radica en la calle , número de Fabero (León)

El Patronato podrá acordar el cambio de domicilio estatutario por mayoría de dos tercios de sus miembros, promoviendo la correspondiente modificación de los Estatutos. Dicha modificación deberá efectuarse con las formalidades establecidas en la legislación vigente, de la que se dará cuenta al Protectorado de forma inmediata y se solicitará la inscripción en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

Art. 5º.- Ámbito territorial de actuación.-

La Fundación desarrollará sus actividades principalmente en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.





BJ8185228

11/7/2012

Art. 6º.- Fines y actividades.-

La Fundación tiene por objeto la promoción de iniciativas de carácter social en favor de las personas mayores y, en general, dependientes.

Específicamente son fines de la Fundación los siguientes:

- a) Promover, financiar y gestionar centros residenciales y asistenciales de atención a personas dependientes, tanto de nueva creación, como ya existentes, que contribuyan a conseguir el bienestar de las personas en situación de dependencia con especial atención a las más desfavorecidas o en riesgo de exclusión social por cualquier causa
- b) Colaborar, por cualquier medio admitido en derecho, con las personas físicas o jurídicas que realicen actividades similares.
- c) Organizar actividades formativas y toda clase de manifestaciones análogas que tengan por objeto la mejora de la asistencia a las personas dependientes.
- d) Promocionar, editar y financiar publicaciones dirigidas a concienciar a la sociedad de la necesidad de prestar más y mejores recursos para las personas en situación de dependencia
- e) En general promover y colaborar en acciones de asistencia a personas necesitadas, con dificultades sociales, realizando cuantas actividades fueren necesarias para su bienestar desde el punto de vista asistencial.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas o creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente o participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.



Art. 7º.- Beneficiarios.-

La determinación de los beneficiarios de las actuaciones de la Fundación se llevará a cabo por el Patronato, con criterios de imparcialidad y no discriminación. Serán aquellas personas que se encuentren, por razones derivadas de la edad, la enfermedad o la discapacidad, y ligadas a la falta o a la pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, en situación de dependencia.

Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que le fuesen concedidos ni imponer su atribución a personas determinadas

Art. 8º.- Destino de rentas e ingresos.-

A la realización de actividades dirigidas al cumplimiento de los fines deberá destinarse, al menos, el 70 % del importe neto de las rentas e ingresos de cualquier tipo que obtenga la Fundación.

El resto de dichas rentas e ingresos se destinará al pago de los gastos del Patronato y a la realización de inversiones para incrementar el patrimonio fundacional.

El importe de los gastos del Patronato no podrá ser superior, en ningún caso, al 10 % de los ingresos.

El Patronato podrá incrementar el porcentaje de las rentas e ingresos que debe destinarse a la realización de actividades para el cumplimiento de los fines hasta el 100%, deducidos los gastos de Patronato.

La aplicación de los porcentajes señalados en los párrafos anteriores podrá llevarse a cabo en el plazo establecido en la Ley de Fundaciones de Castilla y León.

TÍTULO SEGUNDO

Art. 9º.- Órgano de gobierno.-

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación, y cumplirá las funciones que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes estatutos.

A efectos enunciativos, que no limitativos, son atribuciones y facultades del patronato, las siguientes:

- a) La aprobación del presupuesto anual y de las cuentas de la Fundación.
- b) La supervisión de la coherencia de la actividad de la Fundación con sus fines.



BJ8185227



1172012

- c) El nombramiento y cese de los equipos humanos necesarios para el cumplimiento de sus fines, a propuesta del Presidente.
- d) Realizar todos los actos que exijan la aprobación del Protectorado.
- e) Adoptar los acuerdos relativos a la fusión y a la liquidación de la Fundación

El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o más de sus miembros, salvo las referidas a los siguientes supuestos:

- a) interpretación y modificación de los Estatutos;
- b) aprobación de memorias, planes de actuación, cuentas anuales y presupuestos de la Fundación;
- c) establecer Reglamentos de régimen interior de los centros que, en su caso, gestione la Fundación;
- d) establecimiento de las reglas para la determinación de los beneficiarios de la Fundación, cuando tenga atribuida esta facultad el Patronato;
- e) extinción de la Fundación;
- f) fusión con otra u otras fundaciones;
- 1 g) otorgamiento de poderes;
- h) adopción de acuerdos o realización de actos que requieran autorización o ratificación del Protectorado.

Art. 10º.-Composición del Patronato.-

El primer Patronato será el designado en la Escritura de Constitución

El Patronato estará compuesto por un mínimo de tres y un máximo de siete patronos.

Podrán ser patronos las personas físicas con plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargo público ni se hallen incurso en ninguna causa de incompatibilidad

Las personas jurídicas podrán ser miembros del patronato y deberán designar a la persona física que les represente.

Con posterioridad a la constitución de la Fundación, la designación de nuevos patronos, dentro del límite establecido en este artículo, corresponderá al patronato, mediante acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios de sus miembros

Art. 11º.- Estructura del Patronato.-

El Patronato elegirá de entre sus miembros a quien ejerza las funciones de Presidente, cuyo mandato tendrá una duración de cuatro años, sin perjuicio de sucesivas renovaciones.

Asimismo el patronato elegirá un Secretario que será o no patrono. En caso de no serlo, tendrá voz pero no voto en el seno del Patronato.

El Patronato podrá revocar, por acuerdo motivado adoptado por mayoría, cualquiera de los cargos referidos en el presente artículo, sin que dicho acuerdo suponga el cese como patrono que se producirá sólo por las causas previstas en el artículo 16 de los presentes Estatutos.

Art. 12º.- Distribución de competencias.-

1. Corresponde al Presidente del Patronato:

- a) Presidir las reuniones del mismo y dirigir sus debates
- b) Representar a la Fundación ante todo tipo de personas o entidades, salvo en aquellos supuestos concretos en que el Patronato delegue dicha representación en alguno de sus miembros u otorgue poder notarial al efecto, específico o genérico.

2. Son funciones del Secretario:

- a) custodia de toda la documentación de la Fundación;
- b) levantar las actas de las reuniones del Patronato;
- c) expedir certificaciones, con el Vº. Bº. del Presidente, sobre el contenido de dichas actas;
- d) cualquier otra función que le sea encomendada por delegación.

3.- Los demás miembros del Patronato ostentan la condición de vocales y les corresponde, además de la participación con voz y voto en las sesiones, el ejercicio de las funciones y competencias que les sean encomendadas por delegación.

Art. 13º.-Aceptación de los cargos en el Patronato.-

La aceptación expresa de sus cargos es requisito previo indispensable para que los miembros del Patronato puedan comenzar el desempeño de las funciones que les correspondan en el mismo.

Dicha aceptación podrá efectuarse mediante documento público; en documento privado con firma legitimada por Notario, o mediante comparecencia realizada en el Registro de Fundaciones. Los patronos que se incorporen con posterioridad a la inscripción de la Fundación y constitución del primer Patronato, podrán aceptar sus cargos en una sesión



BJ8185226

1172012

del Patronato, quien lo acreditará ante el Protectorado y el Registro de Fundaciones mediante certificación expedida por el Secretario con el Vº. Bº del Presidente.

La aceptación de los cargos deberá notificarse al Protectorado para su conocimiento e inscripción en el Registro de Fundaciones, acompañando el documento en que se haya formalizado.

Art. 14º.-Duración del mandato.-

Los Patronos que no lo sean por razón de su cargo en otras instituciones, desempeñarán sus funciones con carácter indefinido

Art. 15º.-Sustitución de los miembros del Patronato.-

Los cargos en el Patronato deberán ejercerse personalmente.

En caso de ausencia o enfermedad o vacante del Presidente, sus funciones serán realizadas por el Vocal del Patronato de menor edad.

En caso de ausencia, enfermedad o vacante del Secretario, sus funciones serán desempeñadas por el vocal de mayor edad.

Art. 16º.-Cese de los Patronos.-

El cese de los Patronos de la Fundación se producirá:

- a) por muerte o declaración de fallecimiento
- b) renuncia con las debidas formalidades
- c) incapacidad, incompatibilidad o inhabilitación de acuerdo con lo establecido en la Ley;
- d) resolución judicial.

Art. 17º.-Renuncia a la condición de patrono.-

La renuncia a la condición de miembro del Patronato será válida si se efectúa ante el propio Patronato, en sesión ordinaria o extraordinaria, o mediante documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones de Castilla y León. Y tendrá eficacia desde que el Patronato tenga conocimiento fehaciente.

Se comunicará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.



Handwritten signatures and marks on the right margin.

Art. 18°.-Vacantes en el Patronato.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 10°, el Patronato puede acordar el nombramiento de patronos dentro del límite máximo allí establecido. Tal actuación deberá llevarse a cabo necesariamente cuando el número de patronos resultante de los ceses que puedan producirse pudiera ser inferior al mínimo legalmente establecido

Art. 19°.-Reuniones del Patronato y su convocatoria.-

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación.

Las reuniones serán convocadas por el Presidente, bien por iniciativa propia o a petición de un tercio de los miembros del Patronato.

La convocatoria se comunicará a los miembros del Patronato con una antelación de cinco días, como mínimo, y en ella deberá constar el lugar, día y hora de celebración, así como el "Orden del Día" previsto.

Estando presentes todos los Patronos, podrán acordar por unanimidad la celebración de una reunión del Patronato, en cuyo caso no será necesaria convocatoria previa.

Art. 20°.-Forma de deliberar y adoptar acuerdos.-

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren la mitad más uno de sus miembros, siempre que se encuentren presentes al menos tres de ellos y, en todo caso, el Presidente y el Secretario o quienes les sustituyan según los Estatutos.

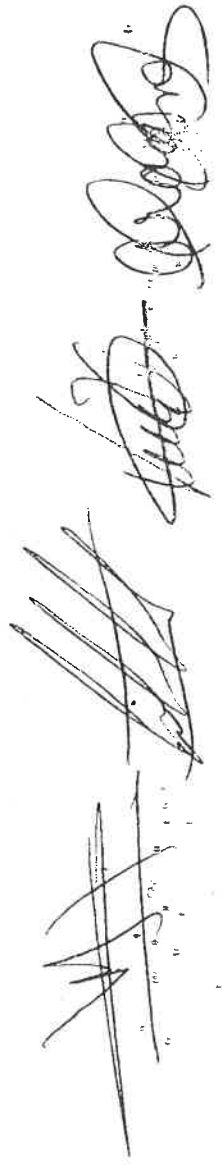
Salvo en los casos en que los presentes Estatutos exijan mayoría cualificada, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

De todas las reuniones deberá levantarse acta por el Secretario, que deberá ser aprobada por los asistentes al término de la reunión y se transcribirá al correspondiente Libro de Actas, donde será firmada por el Secretario con el Vº. Bº. del Presidente.

Art. 21°.-Obligaciones del Patronato.-

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos. Su actuación deberá tener en cuenta la voluntad del fundador, expresada en los Estatutos y, en todo caso, actuará conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

Todos los miembros del Patronato se obligan a observar con rigor todas las normas que sean preceptivas en el ejercicio de su cargo. Aquel patrono que por falta de diligencia





BJ8185225

1172012

produjese un quebranto de cualquier naturaleza a la Fundación, será responsable de tal circunstancia, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en los presentes Estatutos. El Patronato deberá dar publicidad de las actividades de la Fundación con el fin de que sean conocidas por sus eventuales beneficiarios e interesados.



Art. 22º.-Obligaciones y responsabilidad de los patronos.-

Los Patronos están obligados a concurrir a las reuniones a las que sean convocados y a desempeñar sus cargos en el Patronato con la diligencia que la Ley les exige, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente y en los presentes Estatutos y procurando el eficaz cumplimiento de sus obligaciones.

Responderán solidariamente frente a la Fundación por los daños y perjuicios que causen los actos contrarios a la Ley o a los Estatutos y por los realizados sin la diligencia con que deben desempeñar el cargo.

No obstante, quedarán exentos de responsabilidad los patronos que hayan votado en contra del acuerdo y los que prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño, o, al menos, se opusieron expresamente al acuerdo.

Art. 23º.-Carácter gratuito del cargo de Patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación

Los miembros del Patronato no podrán, en ningún caso, percibir retribución por el desempeño de su función, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el ejercicio de sus cargos les ocasione, dentro de los límites previstos en la Ley.

Los patronos podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.

Art. 24º.-Administrador de la Fundación.-

El Patronato podrá contratar un administrador para el ejercicio de las funciones que se indican a continuación, de acuerdo con las normas e instrucciones que al respecto establezca el Patronato:

- a) llevar la contabilidad de la Fundación y formular los proyectos de memorias, presupuestos y cuentas anuales;
- b) cumplimiento formal de las obligaciones fiscales y tributarias de la misma;

- c) asesorar al Patronato sobre cuestiones jurídicas, económicas o fiscales que puedan afectar a la Fundación;
- d) cumplimentar los actos de ejecución de los acuerdos del Patronato que le sean encargados por el miembro del Patronato que en cada caso sea responsable de la ejecución de los mismos;
- e) formular al Patronato las propuestas que considere convenientes para la buena marcha de la Fundación,
- f) cualquier otra que el Patronato le encomiende.

TÍTULO TERCERO

Art. 25º.-Dotación de la Fundación.-

La dotación inicial de la Fundación está integrada por los bienes y derechos que figuran en la escritura de constitución.

Esta dotación inicial quedará incrementada con los bienes y derechos e inversiones financieras que durante la existencia de la fundación se aporten en tal concepto por el fundador o por terceras personas, o que se afecten por el Patronato, con carácter permanente a los fines fundacionales.

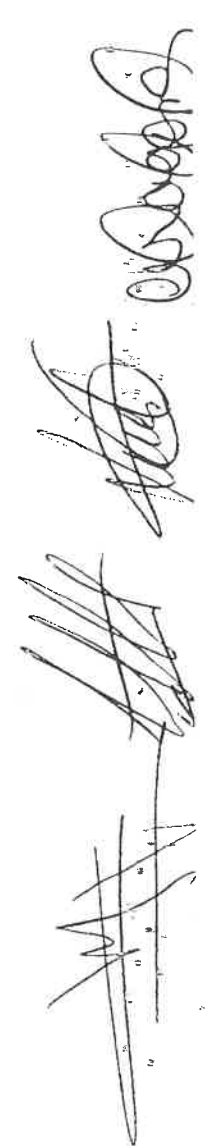
Art. 26º.-Patrimonio de la Fundación.-

El Patrimonio de la Fundación está constituido por los bienes y derechos que forman la dotación fundacional y toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica que sean adquiridos por la Fundación. Todos ellos figurarán en el Inventario de la Fundación y se inscribirán en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

El Patronato adoptará las decisiones que procedan para que todos los bienes y derechos de la Fundación figuren a su nombre en todos los Registros públicos en los que deban constar, de acuerdo con la normativa específica que resulte de aplicación según su naturaleza.

Art. 27º.-Enajenación o gravamen de los bienes de la Fundación.-

Cuando se acredite la conveniencia para los intereses de la Fundación, el Patronato podrá acordar, por mayoría de dos tercios, la enajenación de los bienes y derechos que constituyen el patrimonio de la misma, o el establecimiento de cargas y gravámenes sobre los mismos.





BJ8185224

11/7/2012 La enajenación deberá llevarse a cabo mediante procedimientos que garanticen la concurrencia pública y la imparcialidad, salvo en aquellos casos en que las circunstancias determinen la conveniencia de utilizar otros sistemas.

Será necesaria la autorización previa del Protectorado para enajenar bienes o derechos que formen parte de la dotación fundacional o estén vinculados directamente al cumplimiento de fines, o su valor sea superior al 20 % del valor total del grupo de bienes o derechos de la Fundación de la misma naturaleza que los que se pretende enajenar; así como para establecer cargas o gravámenes sobre bienes o derechos en que concurren cualquiera de las circunstancias citadas.

El precio que se obtenga en la enajenación de bienes o derechos que formen parte de la dotación fundacional, también tendrán la consideración de dotación fundacional.

La transmisión de bienes o derechos de la Fundación en los supuestos en que no es necesaria la previa autorización del Protectorado se comunicará de forma detallada al mismo.

Las enajenaciones y gravámenes deberán inscribirse en el Registro de Fundaciones de Castilla y León y se reflejarán en el inventario y en las cuentas anuales de la Fundación.

Art. 28º.-Financiación de las actividades.-

El desarrollo de las actividades de la Fundación se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su Patrimonio y con las ayudas, subvenciones y donaciones, públicas o privadas, que reciba o de los servicios que preste. En este caso la fijación de precios o aportaciones no supondrá una limitación injustificada de los beneficiarios.

Art. 29º.-Régimen financiero y contable.-

La gestión económico-financiera de la Fundación se regirá por los principios y criterios establecidos con carácter general.

Todas las decisiones de contenido económico y financiero de la Fundación se tomarán por mayoría de dos tercios de los miembros de la Fundación. Entre los adoptantes de las decisiones figurarán obligatoriamente el Presidente y el Secretario del Patronato.

Llevará los libros de contabilidad exigidos por la normativa aplicable y aquellos otros que se consideren necesarios para el buen desarrollo y control de las actividades. Todos ellos deberán ser debidamente legalizados.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

En los tres últimos meses de cada ejercicio, el Patronato aprobará el presupuesto de gastos e ingresos previstos para el ejercicio siguiente, remitiendo un ejemplar al Protectorado para constancia en el mismo.

En los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio y siguiendo los modelos, normas y criterios establecidos en la adaptación sectorial del Plan General de Contabilidad para las entidades sin fines lucrativos, el Patronato deberá elaborar y aprobar los siguientes documentos:

- Inventario patrimonial de la Fundación.
- Balance de situación.
- Cuenta de resultados, en los que conste de forma cierta la situación económica, financiera y patrimonial de la Fundación.
- Memoria, en la que se incluirá información sobre las actividades llevadas a cabo durante el ejercicio para el cumplimiento de los fines, las variaciones patrimoniales, los cambios en el órgano de Gobierno, el grado de cumplimiento del presupuesto, el cumplimiento de los fines fundacionales y de la aplicación de recursos a los mismos, información detallada de los importes consignados en las diferentes partidas, y cuanta información exigen las normas reguladoras.

Dichos documentos deberán remitirse al Protectorado con anterioridad al día 30 de junio del ejercicio siguiente, en duplicado ejemplar.

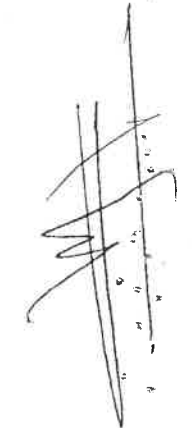
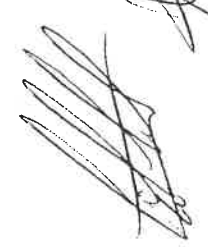
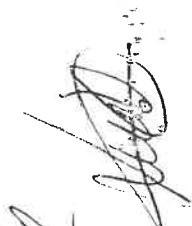
TÍTULO CUARTO

Art. 30º.-Modificación de los Estatutos.-

El Patronato deberá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación varíen de manera que ésta no pueda cumplir sus fines de forma satisfactoria aplicando dichos Estatutos. También podrá acordar la modificación de los mismos cuando resulte conveniente a los intereses de la Fundación.

Para acordar la modificación de los estatutos será necesario el voto favorable de, al menos, 3/4 de los miembros del Patronato.

El acuerdo correspondiente se elevará a escritura pública, y se remitirá copia autorizada de la misma al Protectorado, para su conocimiento e inscripción en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.





BJ8185223

11/7/2012

Art. 31º.-Fusión de la Fundación.-

1. El Patronato, por mayoría de dos tercios, puede acordar la absorción de otras u otras fundaciones siempre que sea conveniente a sus intereses y no queden desnaturalizados los fines fundacionales.

El acuerdo de absorción debe comunicarse inmediatamente al Protectorado, informando sobre las condiciones convenidas y acompañando, en su caso, el texto de las modificaciones de los Estatutos que implicaría la absorción.

Si el Protectorado no se opone en la forma prevista en la Ley, podrán llevarse a cabo las actuaciones necesarias, remitiendo al citado órgano administrativo las correspondientes escrituras públicas, para conocimiento del mismo e inscripción en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

2. Cuando las circunstancias lo aconsejen, el Patronato podrá acordar, por mayoría de dos tercios, la fusión de la fundación con otra u otras que persigan fines fundacionales análogos, debiendo procurar que se asuman por parte de la entidad resultante el máximo de los objetivos de la fundación que sea posible.

Los acuerdos de fusión deberán comunicarse al Protectorado de forma inmediata, acompañando el texto de lo convenido entre los Patronatos de las Fundaciones afectadas y una exposición razonada de las circunstancias que concurren.

Si el Protectorado no se opone en la forma prevista en la Ley, podrán llevarse a cabo las actuaciones necesarias, remitiendo al citado órgano administrativo la correspondiente escritura pública, para conocimiento del mismo e inscripción en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

Art. 32º.-Extinción.-

La Fundación se extinguirá cuando concurra alguna de las causas previstas en la Ley.

Para acordar la extinción por el Patronato se requerirá el voto favorable de, al menos, dos tercios de sus miembros, y su validez y eficacia quedarán en suspenso hasta su ratificación por el Protectorado.

Ratificado el acuerdo, se formalizará en escritura pública, remitiendo al Protectorado una copia autorizada de la misma, para su conocimiento e inscripción en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

Art. 33º.-Liquidación.-

La liquidación de la Fundación se efectuará por el Patronato, que deberá llevar a cabo las actuaciones previstas en la Ley de Fundaciones de Castilla y León, dando cuenta al



Protectorado. El haber que en su caso resulte de la liquidación se adjudicará a las siguientes entidades no lucrativas, previa comprobación de que tienen afectados sus bienes con carácter permanente al cumplimiento de fines de interés general, análogos a los perseguidos por la Fundación, incluso para el supuesto de su disolución:

- Cáritas Diocesana de Astorga

La aprobación definitiva por parte del Patronato de la liquidación, se comunicará al Protectorado, adjuntando escritura pública donde conste el contenido del acta de la sesión del Patronato en que se apruebe, así como la documentación referida a la adjudicación del haber resultante. Asimismo, se acompañarán los documentos contables referidos al cierre de la contabilidad.





BJ8185222

1172012

ES COPIA de la ~~1172012~~ correspondiente, donde queda anotada, la cual expido para La Fundación Ayalde en trece folios de la misma serie, números el presente y los doce siguientes. PONFERRADA, El veinte de Junio del dos mil trece. DOY FE. ---



DILIGENCIA:

Con el número de presentación 24-IVDB-PRE-PRE-13-000802, el día 21 de Junio de 2013, se ha recibido el presente documento en esta Oficina Liquidadora de D.H. de Villafranca Del Bierzo. Por los actos o negocios contenidos en el mismo se han presentado las declaraciones-liquidaciones del IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS que seguidamente se relacionan, aportando justificante del ingreso que se indica en cada caso o alegando la exención o no sujeción al pago del citado impuesto.

Declar.-Liquidación	Imp. ingresado	Fecha ingreso	Nº Carta pago	Ent. colaborad.	Exención/No Sujeción
600A3EL1D0105-00					Const. Y Aumen. Capit. Y Apor

Copia de este documento se conserva en esta Oficina, para comprobación de la/s autoliquidación/es y rectificación, en su caso, así como para la práctica de la liquidación, o liquidaciones, que procedan.

Villafranca Del Bierzo, a 21 de Junio de 2013
POR EL/LA JEFE DE LA OFICINA LIQUIDADORA



DILIGENCIA: para hacer constar que el presente documento ha quedado inscrito en el Registro de Fundaciones de Castilla y León, en la Hoja Registral: CL-24-00891
Asiento número: 1

Van idólic, 10 de Julio de 2013
EL JEFE DEL SERVICIO DE FUNDACIONES



1
 2
 3
 4
 5
 6
 7
 8
 9
 10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100



MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA
 SECRETARÍA DE ESTADO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

Delegación de LEON
OFICINA DE GESTIÓN TRIBUTARIA
AV GRAN VÍA DE SAN MARCOS, 18
24002 LEON (LEON)

Nº de Remesa: 00033500009



9028010852 Nº Certificado: 1319862500659

FUNDACION AYALDE
CALLE CAMINO DEL RIO S/N
24420 FABERO
LEON

COMUNICACIÓN DE TARJETA ACREDITATIVA DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL (NIF)

Con esta comunicación se envía la tarjeta acreditativa del NIF que figura en la parte inferior de este documento. Este documento tiene plena validez para acreditar el NIF asignado. Asimismo, si resulta más cómodo, se puede recortar la tarjeta que figura en la parte inferior y que posee los mismos efectos acreditativos que el documento completo. Se podrá verificar la validez de este documento siguiendo el procedimiento general para el cotejo de documentos habilitado en la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria (www.agenciatributaria.gob.es), utilizando el código seguro de verificación que figura al pie. Además, también se podrá verificar la validez de la Tarjeta de Identificación Fiscal en dicha Sede Electrónica, en Utilidades>Cotejo de documentos mediante el Código Seguro de Verificación (CSV)>Comprobación de la autenticidad de las Tarjetas de Identificación Fiscal, introduciendo el NIF y el código electrónico que aparece en la propia tarjeta. Se recuerda que se debe incluir el NIF en todos los documentos de naturaleza o con trascendencia tributaria que expida como consecuencia del desarrollo de su actividad, así como en todas las autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones o escritos que se presenten ante la Administración tributaria.

LEON, 16 de Diciembre de 2013
El Delegado de la A.E.A.T.

Guillermo Barros Gallego

 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA	 Agencia Tributaria www.agenciatributaria.es	TARJETA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL Número de Identificación Fiscal Definitivo G24653123
Denominación FUNDACION AYALDE		
Razón Social		
Anagrama Comercial:		
Domicilio Social CALLE CAMINO DEL RIO, S/N 24420 FABERO - (LEON)		
Domicilio Fiscal CALLE CAMINO DEL RIO, S/N 24420 FABERO - (LEON)		
Administración de la AEAT 24118 PONFERRADA Fecha N.I.F. Definitivo: 10-07-2013 Código Electrónico: 5639A2018D516E45		



THE HISTORY OF THE UNITED STATES OF AMERICA

BY
JOHN F. JOHNSON
OF THE
UNIVERSITY OF CALIFORNIA
AT BERKELEY
PUBLISHED BY
THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA PRESS
BERKELEY, CALIFORNIA
1968

THE HISTORY OF THE UNITED STATES OF AMERICA

BY
JOHN F. JOHNSON
OF THE
UNIVERSITY OF CALIFORNIA
AT BERKELEY
PUBLISHED BY
THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA PRESS
BERKELEY, CALIFORNIA
1968